



Municipalidad de San Juan Comalapa

Chimaltenango, Guatemala C. A.

*Junam kojsamäj
¡Trabajemos juntos...!*



**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
COMALAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

*******CERTIFICA*******

Haber tenido a la vista el libro de Actas de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal que se lleva en esta oficina, donde aparece el punto **TERCERO** del acta número cero veintiuno guion dos mil diecinueve de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, que copiada literalmente dice./-----

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe lo siguiente: Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, entre sus funciones les corresponde: ... inciso "c" Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo doscientos cincuenta y cuatro del máximo ordenamiento jurídico del país establece: El Gobierno Municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Concejo Municipal el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal, y, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales prescrita en el artículo 35 incisos b), e i) del Código Municipal Decreto Legislativo 12-2002 y sus reformas respectivamente. **POR TANTO:** El honorable Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 3, 5, 9, 33, 35, 67 y 68 inciso m del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, después de haber discutido ampliamente al respecto, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ACUERDA:

D). Reglamentar en el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, los permisos y autorizaciones de construcciones en su circunscripción municipal, la tasa en concepto de pago de la autorización de construcción, así como lo relacionado a las pestañas o marquesinas, banquetas y balcones, las remociones de tierras, la liberación de las calles y avenidas en cuanto al funcionamiento de actividades económicas especialmente sobre la carretera asfaltada que de la cabecera municipal de San Juan Comalapa conduce al municipio de Zaragoza, el parqueo de vehículos en la vía pública y las sanciones que se debe aplicar a



Municipalidad de San Juan Comalapa
Chimaltenango, Guatemala C. A.
Junam kojsamäj
¡Trabajemos juntos...!



aqueellos vecinos que se han opuesto a la ejecución de obra pública, sin que tengan argumentos válidos para su oposición, los siguientes lineamientos:-----

No.	CONCEPTO
1	Para todo tipo de construcción se deberá contar con autorización municipal. Previo al pago de la tasa municipal en concepto de la autorización de construcción consistente en cien quetzales (Q100.00). y si la construcción tuviera fines comerciales, se deberá dejar parqueo para carga descarga y despacho de productos y para los clientes.
2	No es permitido construir parcial o total en la parte de la banqueta o acera, porque es para la libre locomoción peatonal, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 500.00.
3	En ningún caso se permitirá la construcción sobre la pestaña, marquesina de una construcción de ningún nivel, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 2,000.00.
4	Toda banqueta en calle y avenida principal será de un metro y callejones de 60 centímetros. En todo el territorio del municipio de San Juan Comalapa, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 5,000.00.
5	Toda marquesina o pestaña de la construcción de primer nivel u otros niveles, será menor de 10 centímetros que la banqueta, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 1,000.00.
6	Toda construcción será permitida la colocación de balcones con una salida máxima de 10 centímetros, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 1,000.00.
7	Toda construcción de cualquier edificio deberá tener las puertas y portones con movimientos hacia adentro. Si lo hacen con salida a la calle o avenida, se tomará como invasión a los bienes de la municipalidad, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 1,000.00.
8	No se permitirá la construcción de rampas en la construcción y que sobrepase la banqueta y tome parte de la vía vehicular, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 1,000.00.
9	Toda rampa construida sobre la carretera de Comalapa a Zaragoza deberá tener autorización municipal y el interesado colocará tubos adecuados para el libre movimiento o circulación de agua pluvial en la cuneta, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 1,000.00.
10	Toda remoción de tierra deberá contar con autorización municipal y el costo de la limpieza del área a utilizar y del rodaje será de Q 100.00, por no tener autorización Municipal Q. 1,000.00
11	Donde inicia la carretera asfaltada de Comalapa hacia Zaragoza, por ser la entrada y salida principal, no se permitirá el parqueo de vehículos de ninguna clase. El objetivo es mantener despejado para evitar congestión vial. Al mismo tiempo se prohibirá realizar actividades tales como; carga y descarga de materiales de construcción, taller de pinchazo, herrería u otros en la vía. Asfáltica, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 1,000.00.
12	Toda clase de construcción que se realice a orillas de la carretera asfáltica, Comalapa a Zaragoza, deberá respetar la alineación de las construcciones ya existentes, y deberá someterse a respetar la construcción que lleva la alineación correcta. Cuando no exista construcción en ningún lado, deberá dejar como mínimo dos metros. Iniciando la medida del bordillo de la cuneta hacia la propiedad del vecino. De los dos metros podrá tomar como máximo cincuenta centímetros para su banqueta, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 1,000.00.
13	Sobre la carretera del calvario hacia la entrada a la aldea de Cojol Juyú y a Chimiyá, toda clase de construcción deberá someterse estrictamente a la alineación de las construcciones ya existentes. Ninguna persona podrá modificarlas y si no cumplieren con lo establecido, se considerará como invasión a la propiedad municipal. y se impondrá una sanción económica administrativa de Q500.00 Q25,000.00.
14	Sobre las carreteras hacia otras comunidades, las construcciones deberán iniciarse a un metro con cincuenta centímetros, de los cuales se podrá tomar como máximo cincuenta centímetros para banqueta, el incumplimiento dará lugar a una sanción de Q. 5,000.00.
15	Las personas que se negaren a colaborar en proyectos de desarrollo y beneficio comunal, sectorial y municipal. Se considerarán como malos vecinos y no tendrán derecho a ninguna clase de servicios por tiempo indefinido.
16	Todos los vehículos pequeños (motocicletas), camiones y buses extraurbanos se les prohibirá el parqueo en las calles avenidas y callejones. Todos deberán tener su parqueo privado. La infracción a esta disposición será sancionada con la aplicación de cepos, el vehículo será liberado después de haber realizado el pago de la multa administrativa en la tesorería municipal consistente en la cantidad de doscientos quetzales, si no se realizare el pago correspondiente el vehículo será llevado por medio de grúa al predio que la municipalidad disponga el propietario se hará responsable del pago de la grúa consistente en doscientos quetzales y veinticinco quetzales diarios en concepto de pago del predio.
17	No se podrá realizar actividades como taller de mecánica, pinchazo, herrería, carpintería, etc. En las calles, avenidas y callejones en todo el territorio del municipio de San Juan Comalapa.



Municipalidad de San Juan Comalapa
Chimaltenango, Guatemala C. A.

Junam kojsamäj
¡Trabajemos juntos...!



II). Sancionar a los infractores de las disposiciones descritas, de conformidad con lo que prescriben los artículos 150 y 151 del Código Municipal. **III)** Cuando a un vecino se le notifique que debe suspender la obra y este hiciere caso omiso a la disposición municipal y continuare con la construcción, la municipalidad ordenará su demolición a cuenta del infractor, esto en concordancia que lo que establecen los artículos 151 inciso f) del Código Municipal, 484 del Código Civil y 263 del Código Procesal Civil y Mercantil.

IV). Cualquier caso no previsto en el presente listado de lineamientos será resuelto por el Consejo a través del acuerdo correspondiente.

V). Se faculta al Señor Alcalde Municipal para que otorgue los permisos y autorizaciones según lo aprobado en el presente acuerdo y a los Síndicos Municipales para el trámite y registro de todos los permisos y autorizaciones otorgadas.

VI). Las disposiciones consignadas en el presente acuerdo son de observancia general, en consecuencia, su aplicación es en todo el municipio de San Juan Comalapa, del departamento de Chimaltenango.

VII). Certifíquese la presente a donde corresponde para los efectos legales consiguientes.

Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente certificación en tres hojas de papel bond, tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, el uno de marzo del año dos mil veintiuno.-----


Sr. Pedro Pablo Sunuc Díaz
SECRETARIO MUNICIPAL




Sr. Justo Rufino Similox Pichón
ALCALDE MUNICIPAL

